

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00184 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 12 de marzo de 2024, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda de la referencia.

I. CONSIDERACIONES.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Establecido lo precedente, recuérdese que el art. 90 del C.G. del P. habilita que la demanda sea inadmitida cuando, entre otros, no supla los requisitos del art. 82 *ejusdem* o cualquier otra norma que disponga exigencia alguna, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de enmendar los yerros que se hubieren advertido. En caso de no subsanar el motivo que dio lugar a inadmisión, habrá lugar a rechazar la demanda.

Dicho ello, se aprecia que la demanda fue inadmitida a través de auto del 23 de febrero de 2024. Frente a dicha decisión, la parte actora guardó silencio. Tal omisión, en los términos dispuestos en el inc. 4º del art. 90 del C.G. del P., facultaba para rechazar el libelo, tal y como aconteció a través de la providencia recurrida.

Ahora bien, se debe acotar que los argumentos esbozados por la impugnante no tienen la virtud de contradecir lo hasta acá dicho.

En efecto, radicada la demanda a través del aplicativo *web* dispuesto para ello, el Juzgado solo estaba en la obligación de notificar la inadmisión mediante anotación por estado, debidamente publicado en el *micrositio* de la página de la Rama Judicial¹, lo cual se llevó a cabo tal y como se aprecia a continuación:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-civil-municipal-de-bogota/151>, recuperado el 8 de abril de 2024.

024	23/02/2024	26/02/2024	Ver	2023 - 01289
				2024 - 00050
				2024 - 00051
				2024 - 00059
				2024 - 00060
				2024 - 00132
				2024 - 00178
				2024 - 00180
				2024 - 00182
				2024 - 00184

De tal suerte que, por parte de este Despacho, se cumplió con lo reglado en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, sin que el Código General del Proceso o norma alguna aplicada al procedimiento civil ordene notificar a través de correo electrónico o semejante el auto que inadmite la demanda.

Así las cosas, más allá de la información dada por otras áreas, de la cual no se tiene certeza al no incluirse en el recurso presentado, no relevaba a la parte actora de consultar el estado de su demanda, sino en el aparte *web* de publicación de este Juzgado, si a través de herramientas como la página de consulta de procesos judiciales²; atención telefónica, virtual o presencial.

Por tanto, por no haberse subsanado la demanda en tiempo, providencia la cual fue debidamente notificada, era dable rechazar la demanda, tal y como aconteció, pues la norma facultaba tal actuar. De manera tal que, estando ajustada la decisión a derecho, habrá de afirmarse en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

II. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 12 de marzo de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 043 de fecha 9 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

² <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc4629369d6590ad86d24f7de9afc4a261e995e390bdde83025e65db9843d23**

Documento generado en 05/04/2024 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>